

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Belén de los Andaquíes, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: EVELYN SHIRLEY JIMÉNEZ MUR
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00132-00 **FOLIO:** 9 **TOMO:** I
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la relación jurídico sustancial, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla segunda del artículo 443 del Código General del Proceso, que remite al artículo 372, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de este último artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para celebrar las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalar el día **miércoles quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.**, previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - EVELYN SHIRLEY JIMÉNEZ MUR:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

Los documentos que obran de folio 3 a 9 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la contestación de la demanda:

Los documentos que obran de folio 17 a 20 del expediente.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas, quienes ostentan la calidad de partes dentro del presente proceso, y deberán concurrir el día **miércoles quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.**, para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

En calidad de **demandante** dentro del presente proceso:

- **Representante legal de EVELYN SHIRLEY JIMÉNEZ MUR**, señora YENNY KARINA MUR ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.473.893 de San José del Fragua, Caquetá.

En calidad de **demandado**:

- **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.469.614 de San José del Fragua, Caquetá.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717¹ y PSAA08-4718² de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO SUÁREZ VARGAS

¹ Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario."

² Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario.